

**APRUEBA EL PRESUPUESTO ANALITICO DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2013 APROBADO POR LEY N° 13338**

**FIRMANTES: BONFATTI - ACUERDO DE MINISTROS: GALASSI - LEWIS - LAMBERTO - SCIARA - FASCENDINI - CAPPIELLO - GENESINI - BIFARELLO - SCHNEIDER - CIANCIO - BALAGUE - GONZALEZ**

**DECRETO N° 0729**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 ABR 2013**

**V I S T O:**

El expediente Nro. 00303-0000150 - 4 (13 - 0390 - Dirección General de Presupuesto) del Ministerio de Economía; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Nro. 13.338, se sancionó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2.013, la cual fuera promulgada por Decreto Nro. 0599/13;

Que consecuentemente, se aprobaron las planillas anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el artículo 28º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos dispuestos en la normativa de la Ley Nro. 13.338, así como en el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar, en correspondencia con la apertura determinada por el artículo 18º de la norma citada en primer término, reglamentado por Decreto Nro. 3.705/06;

Que asimismo, procede establecer el detalle analítico de cargos y horas de

cátedra de la Planta de Personal aprobada por los artículos 6º y 20º de la Ley Nro. 13.338 de Presupuesto año 2.013 y el detalle analítico de los planes de Trabajos Públicos y su correspondiente programación física, de las distintas Jurisdicciones;

Que el artículo 23 de la Ley Nro. 13.338 establece como párrafo 8º que el Presupuesto incluye el crédito total necesario, en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Fuente de Financiamiento 111, con destino exclusivo a la atención que permitirá dar continuidad al Plan General de Fortalecimiento Institucional, aplicándolo a ampliar el crédito en el inciso 5 - en la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo - Subjurisdicción 02 - Cámara de Senadores, situación que se instrumentará en oportunidad de disponerse la distribución analítica de las partidas por parte del Poder Ejecutivo;

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo establecido en el artículo 28 inc g) de la Ley Nro. 12.510 disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$33.600.000 (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL) - en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en el Inciso 3 - Servicios no Personales (REDUCCION) y en la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores, en el Inciso 5 - Transferencias (AMPLIACION);

Que el artículo 26º de la Ley Nro. 13.338 establece como párrafo 7º al Inciso a) incorporar Personal Temporario al Poder Legislativo, en tanto el costo anualizado para su atención no supere la suma de \$14.000.000 (PESOS CATORCE MILLONES) - para la Cámara de Diputados y \$6.900.000 (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL) - para la Cámara de Senadores, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, los cuales serán asignados globalmente en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas por el Poder Ejecutivo;

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo establecido en el artículo 28º inc g) de la Ley Nro. 12.510 disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$20.900.000 (PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL) - en el Inciso 1 - Gastos en Personal en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en la

Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores por la suma de \$6.900.000.- (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL) (AMPLIACION) y 3 - Cámara de Diputados por la suma de \$14.000.000 - (PESOS CATORCE MILLONES) (AMPLIACION);

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo 29º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, resulta procedente delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto Nro. 553/01 modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12 y 001/013 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.817 y con las limitaciones que se establecen;

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 13.338 procede delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3º de la Ley Nro. 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

Que en orden a la normativa de los artículos 28º, 29º y 79º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a los efectos del control del presupuesto analítico, procede fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que el primer párrafo del artículo 33º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que en el caso que se recauden mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, se autoriza a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los mismos créditos, por lo que resulta procedente facultar a tales efectos a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro en aquellas partidas presupuestarias para

atender la Coparticipación de Impuestos a Municipios y Comunas;

Que además, procede el dictado de la respectiva orden de disposición de fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico del año 2.013 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto Nro. 1.975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2.013 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de cargos y de Horas de Cátedra y la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación Física, aprobado por Ley Nro. 13.338 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** Modifícase el Presupuesto vigente por la suma de \$33.600.000 (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL) en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en el Inciso 3 - Servicios no Personales (REDUCCION) y en la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores en el Inciso 5 - Transferencias (AMPLIACIÓN).

Instrúyese a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones citadas en el párrafo precedente, a que remitan al Ministerio de Economía - Dirección General de Presupuesto en un plazo no superior a 10 (diez) días de dictado el presente, los pedidos de contabilización para su integración en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF).

**ARTICULO 3º:** Modifícase el Presupuesto vigente en el Inciso 1 - Gastos en Personal por la suma de \$20.900.000.- (PESOS VEINTE MILLONES

NOVECIENTOS MIL) en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores por la suma de \$6.900.000.- (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL) (AMPLIACION) y 3 - Cámara de Diputados por la suma de \$14.000.000.- (PESOS CATORCE MILLONES) (AMPLIACION).

Instrúyese a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones citadas en el párrafo precedente, a que remitan al Ministerio de Economía - Dirección General de Presupuesto en un plazo no superior a 10 (diez) días de dictado el presente, los pedidos de contabilización para su integración en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF).

**ARTICULO 4º:** Asígnase el carácter de Orden de Disposición de Fondos Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley Nro. 13.338 de Presupuesto 2.013 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultaran de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa legal vigente.

**ARTICULO 5º:** Los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente Decreto.

**ARTICULO 6º:** Ratifícanse para el ejercicio presupuestario 2.013, con los alcances y limitaciones establecidas en las Leyes Nros. 12.510 y 13.226, de las disposiciones del Decreto Acuerdo Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12 y 001/013 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.817 y con las limitaciones que se establecen.

Si la medida a dictar contempla autorización de gastos, solo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 72/96 y su complementario N° 235/96, para los casos en que la mayor erogación que generan pueda ser compensado con economías producidas en los seis (6) meses anteriores de cada acto administrativo. Transcurridos los seis (6) meses de producida la economía, sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente, se requerirá dentro de los cuatro (4) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía, a través de su autorización por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta. En el

caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 7º:** Establécense los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en [Planilla Anexa "B"](#) que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 8º:** Autorízase a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro a dar por ejecución importes que excedan el crédito habilitado en el Presupuesto 2013 - Ley Nro. 13.338 en concepto de Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los Municipios y Comunas de la Provincia, en caso de que existan mayores ingresos que los previstos en el Presupuesto vigente.

**ARTICULO 9º:** Ratifícase para el ejercicio 2013 lo dispuesto por Decreto Nro. 1.975/96 respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso.

**ARTICULO 10º:** Facúltase a los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3º de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

**ARTICULO 11º:** Establécese que aquellas modificaciones presupuestarias dispuestas con posterioridad a la fecha del dictado del presente Decreto, que hagan referencia a la Ley de Presupuesto 2.012 - Ley Nro. 13.226, prorrogada para el año 2.013 por Decreto Nro. 0001/13 y que dispongan el mantenimiento de vigencia al sancionarse y/o promulgarse el Presupuesto 2.013, deberá entenderse que refieren a la Ley Nro. 13.338 de Presupuesto 2.013.

**ARTICULO 12º:** Dése cuenta a las Cámaras Legislativas.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 13º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.